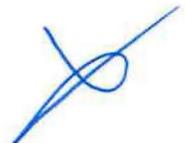
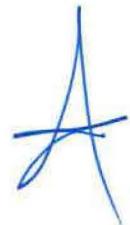


CG/AC-0014/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, ASÍ COMO DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DE DATOS PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centro de Captura y Verificación.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instancia interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



CG/AC-0014/2025

Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotaxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sufrido múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG2467/2024; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- II. El Consejo General del INE, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, a través del cual reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las que destaca la creación de los CCV, que tienen por objeto la realización de actividades de captura y verificación de datos.
- III. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG825/2022, a través del cual reformó el



CG/AC-0014/2025

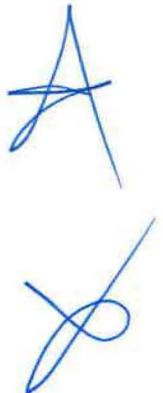
Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y el Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos "CSV" para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

- IV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".

- V. A través del Acuerdo identificado como CG/AC-0109/2024, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General constituyó la Comisión Especial y designó a la Instancia interna, recayendo dicha responsabilidad en la Coordinación de Informática.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- VII. En la sesión mencionada en el antecedente VI, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0006/2025 a través del cual determinó llevar a cabo el PREP, ratificó el COTAPREP y la realización de auditorías al sistema informático.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de enero del presente año, mediante Acuerdo CG/AC-0012/2025, el Consejo General aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Extraordinario. Dicho instrumento contempló de manera puntual lo dispuesto por el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, describiendo de manera detallada las diversas etapas que conformarán el desarrollo y funcionamiento del PREP, observando los requerimientos tanto humanos como materiales necesarios para la adecuada operación del programa en cita.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de enero del presente año, el COTAPREP acordó tener por revisada la propuesta de ubicación de los CATD y del CCV.



CG/AC-0014/2025

- X. En la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de enero de la presente anualidad, la Coordinación de Informática adscrita a la Dirección Administrativa, en su calidad de Instancia interna presentó ante la Comisión Especial el presente proyecto de Acuerdo; el citado Órgano Auxiliar acordó validar en todos sus términos la propuesta de mérito y someterla a la aprobación del Consejo General, facultando al Consejero Presidente de dicha Comisión, para remitirlo a la Consejera Presidenta del Instituto, lo cual realizó a través del Memorándum IEE/CEPREP-023/2025

En atención a lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, lo antes referido, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto mediante Memorándum IEE/SE-0439/2025 el documento en cita, para los efectos conducentes.

- XI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- XII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual en la fecha mencionada en el antecedente XI, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.



CG/AC-0014/2025

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, es fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo en cita en su Apartado C numeral 8, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma, quienes ejercerán funciones en materia de resultados preliminares.

2.2 LGIPE

El artículo 44 numeral 1, inciso gg), indica que el Consejo General del INE, tiene entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y

CG/AC-0014/2025

acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

De igual forma, el diverso 104 párrafo 1, inciso k), precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

Por su parte, el artículo 219, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPLE; el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares a los que se sujetarán los OPLE en las elecciones de su competencia y que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, OPLE, partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

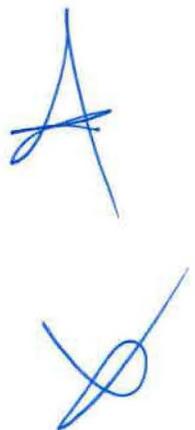
2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 338 numeral 1, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2 inciso b), fracción III del artículo en cita, dispone que, los OPLE tienen la responsabilidad del diseño, la implementación y la operación del PREP cuando se trate de elecciones de Ayuntamientos.

El artículo 350 numeral 1, establece que los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo referido en el párrafo anterior, los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPLE, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente; los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se



CG/AC-0014/2025

deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el INE o el OPLE, según corresponda.

Derivado de lo mencionado en el párrafo anterior, el numeral 18 del Capítulo VII “**CATD y CVV**”, del Anexo 13, señala que:

“...
Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Los OPL deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa
...”

2.4 CÓDIGO

El artículo 305, señala que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Además, señala que su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Asimismo, se precisa en el artículo en cita que, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

3. DE LA UBICACIÓN DE LOS CATD Y CCV

Atendiendo lo anterior, surge la importancia para determinar la ubicación de los referidos Centros, pues en los mismos se desarrollan actividades trascendentes para el desarrollo del PREP, razón por la cual, se deben instalar en los espacios físicos que cuentan con condiciones técnicas y de seguridad que garanticen su adecuado funcionamiento.



CG/AC-0014/2025

Ahora bien, el artículo 339 numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, establece que los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE deben acordar:

"...

e) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

"...

Cabe señalar que, el numeral 3 del artículo 350 del Reglamento de Elecciones, dispone que, el INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, observando para ello, los criterios para su ubicación, previstos en los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, el numeral 18 de los Lineamientos, estipula que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

En ese sentido, los OPLE deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

Asimismo, en el numeral 19 de los Lineamientos, se menciona que, para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomará en cuenta lo siguiente:

"...

I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.



CG/AC-0014/2025

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a las y los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

...

Dentro de las direcciones que integran el Instituto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 del Código, se encuentra la de Organización Electoral, instancia que dentro de sus atribuciones se encuentran la de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto; así como la de solicitar y recabar de los Consejos Municipales Electorales los documentos relacionados con el Proceso Extraordinario y las demás que le confiera el citado Cuerpo Colegiado, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme al Código de la materia y demás disposiciones aplicables.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 106 fracción V, VIII y XXI del Código, la Dirección Administrativa de este Instituto, tiene entre sus atribuciones:

"...

V.- Proyectar y proponer al Secretario Ejecutivo los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar eficientemente, las tareas del Instituto;

(...)

VIII.- Sugerir al Secretario Ejecutivo los sistemas y programas informáticos para el desarrollo de las actividades del Instituto;

(...)

XXI. Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

..."

Ahora bien, dentro de la estructura de la Dirección Administrativa se encuentra la Coordinación de Informática, área responsable de *"capacitar y asesorar al personal del Instituto en el uso de los sistemas informáticos elaborados por la citada Coordinación, así como de la paquetería de computación necesaria para el desempeño de las actividades del OPLE"*.

En atención a lo anterior, este Consejo General designó mediante el Acuerdo CG/AC-0109/2024, a la Coordinación de Informática adscrita a la Dirección Administrativa del Instituto, como Instancia interna; por lo que dicha instancia procedió a elaborar conjuntamente con la Dirección de Organización Electoral de este Organismo, la propuesta de ubicación de los CATD y del CCV para el Proceso Extraordinario, la cual fue sometida a la consideración del COTAPREP y de la Comisión Especial, tal y como se especificó en los antecedentes del presente instrumento.



CG/AC-0014/2025

En esa tesitura, considerando que el pasado dieciocho de enero del presente año, se instalaron formalmente los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero; la Instancia interna, tomando en cuenta el corto plazo para el desarrollo de las actividades del Proceso Extraordinario, solicitó a la Secretaría Ejecutiva poner a consideración del Consejo General la instalación de 4 (cuatro) CATD, los cuales, serán ubicados e implementados dentro de las instalaciones que ocupa cada Consejo Municipal Electoral de los Municipios antes señalados, toda vez que, al término de la Jornada Electoral, los paquetes son entregados en cada Consejo respectivo; asimismo, la ubicación del CCV estará dentro de la demarcación territorial del Municipio de Puebla, preferentemente lo más cercano al Instituto.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la propuesta efectuada por la Comisión Especial, ya que contempla la instalación de los CATD y el CCV en espacios adecuados y seguros para garantizar su correcto funcionamiento, aunado a que las ubicaciones propuestas cumplen con los extremos previstos por el numeral 19 de los Lineamientos, razón por la cual, se estima que lo conducente es aprobarla en todos sus términos.
- En lo relativo a la instalación y ubicación de los CATD y del CCV, se faculta a la Dirección de Organización Electoral, a la Dirección Administrativa y a la Coordinación de Informática, todas de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones provean lo necesario para la instalación, habilitación y operación de los referidos centros, precisando que las mencionadas acciones tendrán que implementarse observando los términos del contrato, que en su caso, se celebre con la instancia que se encargue de la implementación del PREP, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción XI y 106 fracciones V, VI, VII, IX, X, XII y XXI del Código.
- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan la instalación u operación de los CATD, serán resueltos por el Consejo General.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta del Instituto, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

CG/AC-0014/2025

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Especial; para su conocimiento;
- e) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para su conocimiento; y
- f) A las personas integrantes del COTAPREP, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XII, XXXI, XXXVI, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Coordinación de Informática adscrita a la Dirección Administrativa del Instituto como Instancia interna, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia; y
- d) A los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayototxco de Guerrero, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y del Centro de Captura y Verificación (CCV), para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, así como lo relativo a su instalación y habilitación; en los términos de los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

CG/AC-0014/2025

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA